



Degnat dels Jutjats de Tarragona

Av. President Companys núm. 10
43005 Tarragona
Tel. 977 92 00 07
Fax. 977 92 00 27

Adjunto remito a V.I., a los efectos oportunos, copia del acuerdo adoptado en el día de la fecha en el Expediente Gubernativo núm. 123/2021 sobre prorroga de acuerdos de limitación de acceso, aforos y movilidad en diferentes sedes judiciales de este partido judicial.

Tarragona a 18 de junio de 2021.

La Magistrada-juez Decana,



Fdo.: María Pilar Aguilar Vallino.

Ilmo. Sr. Decano del Iltre. Colegio de Abogados. Tarragona.



Deganat dels Jutjats de Tarragona

Av. President Companys núm. 10

43005 Tarragona

Tel. 977 92 00 07

Fax. 977 92 00 27

ACUERDO MAGISTRADA JUEZ DECANA

ILMA. SRA. D^a MARÍA PILAR AGUILAR VALLINO

Tarragona a 18 de junio de 2021.

Por acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020 de mi predecesora en el cargo, Ilma. Sra. D^a Anna Grau Benet, titular del Juzgado de lo Penal núm. 5, en Acuerdo Gubernativo núm. 198/2020 se prorrogaron los acuerdos de limitación d acceso, aforos y movilidad dictados en fechas 2 y 11 de junio de 2020 en los términos reproducidos y hasta el próximo 20 de junio de 2021 inclusive.

Ante la proximidad del vencimiento de la vigencia de las medidas dispuestas procederá su mantenimiento y prórroga más allá del 20 de junio de 2021, en los términos y con los límites temporales que resultan de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19.

Por todo lo anterior acuerdo prorrogar las medidas adoptadas en los acuerdos de fecha 2 y 11 de junio y 22 de septiembre de 2020 sobre limitaciones de acceso, aforos y movilidad en todas las sedes judiciales de esta capital exceptuado el Palacio de Justicia, a partir del 20 de junio de 2021 y con la duración que resulte de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19.

Dese la misma publicidad que la que se dio al acuerdo de 22-09-2020 con remisión de copia de del presente y del de la fecha antes mencionda.

Así lo acuerdo y firmo.

és còpia

DECANATO DE TARRAGONA

ACUERDO GUBERNATIVO N° 198/20

En Tarragona, a 22 de Septiembre, de 2.020.

1.)-En fecha 2 de Junio, de 2.020, se adoptó por este Decanato su Acuerdo n° 92/20 para que rigiese, por lo menos, hasta el 20 de Septiembre, de 2.020, inclusive, el tenor siguiente:

1.- Límites al aforo en las sedes judiciales y restricciones de acceso.

El acceso a las sedes judiciales queda restringido e igualmente su aforo queda limitado en los términos que se expresan a continuación para evitar aglomeraciones y para poder garantizar que se respeta la distancia interpersonal de seguridad de aproximadamente dos metros.

Los/las **vigilantes de seguridad deberán controlar**, en la medida de sus posibilidades, **que no se supera el aforo máximo permitido** tanto en las sedes como en la zona de espera de las salas de vistas, de tal modo que **cuando se supere el mismo deberán tomar las medidas necesarias** para que se vuelva a normalizar la situación, medidas tales como impedir que accedan nuevas personas a la zona de espera o incluso al edificio judicial.

Si bien desde el Departament de Justícia y a través de sus SSTT se ha previsto la señalización de los aforos limitados, dependerá de cada juez o jueza la determinación del número de personas que podrán entrar en las salas de vistas.

Conforme a los datos que me han sido facilitados sobre dichos **aforos, relativos a las salas de vistas**, tales son los que siguen:

Av. Roma, 7	001 Instància 1, 2 i 3	4
Av. Roma, 7	002 Instància 1, 2 i 3	4
Av. Roma 7	003 Instància 1, 2 i 3	2
Av. Roma, 19	001 Instància 6	7

Av. Roma, 19	002 Mercantil	7
Av. Roma 21	001 Social 1, 2 i 3	8
Av. Roma 21	002 Social 1, 2 i 3	9
Av. Roma 21	S01 Instància 4, 7 i 8	9
Av. Roma 21	S02 Instància 4, 7 i 8	10
Av. Roma 23	001 Contenciós 1	5
Av. Roma 23	002 Contenciós 2	5
Av. Roma 23	S01 Instància 5	7
Vidal i Barraquer, 5	001 Menors	10
Sant Antoni M. Claret, 20	001 Penal 1	8
Sant Antoni M. Claret, 20	002 Penal 2	8
Sant Antoni M. Claret, 20	003 Penal 3	5
Sant Antoni M. Claret, 20	101 Penal 4	8
Rambla Nova, 120	Registre Civil	7

Necesidad de citación

Se permite únicamente el acceso, y conforme a los límites de aforo, a aquellas personas que no sean profesionales ni personal funcionario que tengan **citación previa o judicial**.

No se permitirá el acceso hasta **quince minutos antes** de la hora prevista para el acto (comparecencia, vistas orales, diligencias) para el que se esté citado, habida cuenta la lentitud y las dificultades de acceso que se pueden llegar a producir en el control de entrada.

No se permitirá acompañamiento, SALVO QUE se trate del de la persona (1 sola) que lo dispense a dependientes (menores, discapacitados, etc...) y presuntas víctimas de delito, siempre que acrediten

dependientes/víctimas haber sido convocados o hayan obtenido cita previa.

A los fines expuestos, **cada Juzgado facilitará, antes de las nueve horas y a diario, a los servicios de seguridad y control de entrada de las sedes, un listado** de las personas que tengan citadas para la fecha y de las que esté prevista su asistencia presencial a los actos de juicio/diligencias, a fin de poder controlarlas. Todo ello sin perjuicio de que haya ciudadanos/as no incluidos/as en el listado y justifiquen la obtención de cita previa para recibir una atención presencial, lo que deberán justificar a través de SMS, correo electrónico o canales habilitados en el Protocolo d' Atenció Ciutadana.

En el caso de que se propusiese una **prueba (intervención presencial de tercero/a – testigo, perito, etc.-) en el mismo acto del juicio, no prevista y que sea admitida**, el Juzgado deberá comunicar a los servicios de seguridad tal circunstancia para que esa persona pueda acceder a la sede judicial.

No se restringe el acceso a la sede judicial a Letrados/as, Procuradores/as y Graduados/as Sociales, si bien se les ruega que únicamente permanezcan en el edificio el tiempo necesario para la realización de las actividades concretas para las que hayan acudido al mismo, tratando de evitar conversaciones o comunicaciones con otras personas que no sean estrictamente indispensables a los efectos perseguidos.

Queda autorizado el acceso a los/las profesionales y los/las representantes de otras administraciones públicas, únicamente para actuaciones que requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono.

Quedan excluidos/as de esta limitación de acceso mediante citación aquellos/as que justifiquen su asistencia a actuaciones esenciales autorizadas por el Disposición Adicional Segunda del RD 462/2020, de 14 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

En las entradas de las sedes judiciales deberá aparecer en lugar visible un cartel informativo con el canal telefónico y el correo electrónico

habilitados para la atención al público y para la obtención de cita previa (artículo 23, del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril), y otro con las medidas de seguridad a observar dentro de la sede.

Límites al aforo

Se limita la ocupación máxima de las salas a un 33% de su capacidad para poder respetar el espacio de seguridad. Las zonas de espera -pasillos y otros espacios (aunque fueran abiertos)- sólo se podrán ocupar mientras se garanticen las distancias de seguridad interpersonales.

A la entrada del edificio y de las salas de vistas se colocarán letreros que recuerden que hay que mantener la distancia interpersonal de aproximadamente dos metros, las normas de higiene de lavado de manos y demás prevenciones sanitarias.

El aforo limitado de las zonas de espera y el de las salas de juicios comprende también el límite máximo de personas que pueden acceder a la oficina judicial, es decir, al lugar donde se encuentra el espacio de trabajo de los/las funcionarios/las y despachos de los/las Letrados/as de la Administración de Justicia y de los Jueces/zas.

Los límites de aforo en la sala de espera/oficina judicial no operan para profesionales de justicia y personal colaborador, si bien se insta a los/las mismos/as a que únicamente acudan a sede judicial cuando sea estrictamente necesario e indispensable. De hacerse un uso indebido de esta libertad para profesionales, se modificará el sistema y se pasará a exigir cita previa también a los/las mismos/as.

Los límites de aforo en la sala de vistas operan para toda persona, esto es, para Jueces/zas, funcionarios/as, LAJS, Abogados/as, Fiscales, Procuradores/as, testigos, peritos y público en general.

Los límites de aforo no operan para los/las menores de 12 años, que deberán estar acompañados/as de un/a adulto/a en todo momento y junto a él/ella.

En caso de coincidir dos personas al acceder/abandonar al edificio judicial, tendrá preferencia la persona que lo abandona.

En el control de acceso a los edificios el/los vigilante/s de seguridad

cuidará/n de asegurar en todo momento que el número de personas es el adecuado y no se producen concentraciones excesivas.

Se aconseja el **uso de los ascensores** sólo para las personas con movilidad reducida y para sus acompañantes y, en todo caso, respetando siempre las indicaciones del aforo máximo fijados en este acuerdo.

2.- Uso de mascarillas y gel desinfectante y limpieza de las salas de vistas.

El documento de Bones pràctiques als edificis judicials- Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justícia, establece que *“Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l’edifici.*

Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat.

Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic”.

De acuerdo con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las facultades de este Decanato, se fija como **obligatorio el uso de la misma en sede judicial**, que deberá mantenerse durante todo el tiempo que la persona permanezca en la misma. Los ciudadanos que acudan a un llamamiento judicial sin la mascarilla preceptiva, serán provistos de la misma en la puerta de acceso a la sede.

Se exceptúan los/las menores de seis años, las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Asimismo será **obligatorio lavarse las manos con gel desinfectante** que se tratará de que se encuentre disponible **a la entrada de cada sede**

judicial, a cuyo fin se solicitará a la Gerencia que lo facilite.

Se exige a la Gerencia que ponga los medios necesarios para que facilite los medios necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo y para que se proceda a la limpieza de las salas de vistas entre juicio y juicio, ampliando, en su caso, el personal contratado para la limpieza o estableciendo horarios del personal en cuestión que haga posible dicha limpieza.

2.)- En fecha 11 de Junio, de 2.020, se dictó nuevo Acuerdo que complementaba al anterior en el siguiente sentido:

El acceso a las sedes judiciales de aquellas personas (testigos y peritos) que las defensas de las partes vayan a proponer como prueba directa en los juicios o comparecencias para las que hayan sido convocadas, sea permitido también mediante la presentación de un justificante documental/declaración responsable emitido por el profesional (Abogado, Procurador o Graduado Social) en el que conste su identidad y número de colegiación, la identidad de la persona que deba acceder a la sede judicial, la razón del acceso y la calidad en que vayan a ser propuestos (testigo o perito), así como el número de la causa o del proceso, la hora del inicio del acto y el Juzgado o el Tribunal ante el que debe comparecer, para su presentación en el control de acceso a la sede respectiva, a la que acudirá acompañado del profesional que hubiese emitido la acreditación/declaración responsable. También debe facilitarse el acceso al edificio a las personas que acudan al mismo para hacer designa apud-acta.

3.)- En fecha 19 de Septiembre, de 2.020, se ha dictado Acuerdo por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el que, entre otros, adopta el siguiente:

Primero.- Prorrogar las medidas adoptadas en el acuerdo de esta Presidencia, de fecha 2 de Junio, de 2.020, sobre limitaciones de acceso aforos y movilidad, dentro del Palau de Justicia, de Barcelona, hasta el 20 de Junio, de 2.021, inclusive. *Corresponderá a los Presidentes de Sala y de las Audiencias, así como a los Decanos y Decanas, de los partidos judiciales del ámbito del Tribunal Superior, establecer o prorrogar, en su caso, las limitaciones de acceso, aforo y movilidad, en los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, también hasta el 20 de Junio, de 2.021,*

inclusive.

4.)- Es a en atención a los precedentes expuestos que dicto el siguiente

ACUERDO

Por el que se PRORROGAN LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ACCESO, AFOROS Y MOVILIDAD dictados los pasados 2 y 11 de Junio, de 2.020, en los términos arriba reproducidos, HASTA EL PRÓXIMO 20 DE JUNIO, DE 2.021, INCLUSIVE.

Dese la correspondiente publicidad a este Acuerdo, con su comunicación a la Secretaria Coordinadora – para que la remita a las/los Letradas/os de la Administración de Justicia de los Juzgados de referencia, a quienes se encarece que remitan copia individual a cada uno/a de los/las funcionarios/as integrantes de la plantilla de su Juzgado- i als Serveis Territorials del Departament de Justicia de Tarragona, que deberán también comunicarlo a los empleados contratados por dicho Departament y que desempeñan labores de control y vigilancia en las sedes.

Comuníquese a los Decanos del Iltre. Colegio de Abogados y del Iltre. Colegio de Procuradores, de Tarragona, a fin de que lo transmitan a sus colegiados.

Remítase también comunicación del presente acuerdo a Mossos d'Esquadra y a la Guàrdia Urbana, de Tarragona.

Sea puesto en conocimiento del Gabinet de Presidència del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la Comisión de Seguimiento COVID19 de dicho Tribunal Superior.

Lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Anna Grau Benet, Magistrada- Juez Decana de los Juzgados de Tarragona, el 22 de Septiembre, de 2.020.

és còpia